



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**  
**D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969**  
**PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR**

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA**  
**UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 355, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Que dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 158 reconoce el derecho al periodo sabático indicando que luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación y que en este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho;

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala en su Art. 89 establece que las profesoras, profesores, investigadoras e investigadores de la Universidad Técnica de Machala podrán solicitar su periodo sabático de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 158 de la LOES, lo cual será regulado por el Reglamento de Periodo Sabático de la UTMACH;

En ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, y de conformidad con las atribuciones que le concede el literal f) del Art. 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PERIODO SABÁTICO DE LA UTMACH**

**CAPÍTULO I**  
**PRINCIPIOS GENERALES**

**Art. 1. Ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento establece las normas para que los miembros del personal académico titular principal a tiempo completo de la Universidad Técnica de Machala pueda acceder al derecho de periodo sabático.

**Art. 2. Periodo sabático.-** Para efectos de este Reglamento deberá entenderse como periodo sabático el derecho de las profesoras o profesores e investigadoras o investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo para obtener un permiso remunerado para realizar estudios o trabajos de investigación. El periodo sabático podrá tener una duración de hasta doce meses.

**Art. 3. Beneficiarias y beneficiarios.-** Únicamente podrán solicitar periodo sabático las profesoras o profesores e investigadoras o investigadores titulares principales con dedicación a tiempo completo luego de seis años de labores ininterrumpidas. En este caso, la UTMACH pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. Se considerarán beneficiarias o beneficiarios una vez que tengan aprobación por parte del Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO**

**Art. 4. Programación.-** Las profesoras o profesores e investigadoras o investigadores que cumplan con los requisitos y deseen acogerse al derecho de periodo sabático deberán anunciarlo en el primer semestre del año ante la Directora o Director del Centro de Investigaciones de la UTMACH, a fin de que sea considerado en la planificación institucional del siguiente año fiscal.

En la petición se deberá adjuntar el proyecto de investigación con los contenidos mínimos que para el efecto determine el Centro, indicando el cronograma con el tiempo total solicitado.

**Art. 5. Informe del Centro de Investigaciones.-** La Directora o Director del Centro de Investigaciones de la UTMACH, en el plazo máximo de ciento veinte (120) días contados desde la culminación del primer semestre de cada año, deberá emitir un informe con los favorecidos para ejercer el derecho al periodo sabático en el siguiente año fiscal, tomando en cuenta las líneas de investigación definidas por la Institución, así como el contenido y beneficio social y académico del proyecto de investigación.

El informe deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Universitario y sometido a su aprobación mediante resolución hasta antes del término del ejercicio fiscal de cada año.

**Art. 6. Cupos anuales.-** Con la finalidad de no alterar la labor académica y de investigación en la Universidad, el cupo anual para acceder al derecho de periodo sabático será de tres miembros del personal académico por cada Unidad Académica. En caso de acumulación de peticiones se dará prioridad a los proyectos dentro de las líneas de investigación definidas por la Institución y, de mantenerse discrepancia, al mayor beneficio social y académico del proyecto de investigación. En ningún caso se podrá alegar prioridad en base al orden cronológico de presentación de las peticiones.

Excepcionalmente, siempre y cuando se justifique por parte del Centro de Investigaciones, el cupo podrá extenderse hasta un máximo de cinco por cada Unidad Académica.

**Art. 7. Convenio.-** Luego de la aprobación por parte del Consejo Universitario, el miembro del personal académico beneficiario deberá suscribir un Convenio de Periodo Sabático con la UTMACH, en el que se establecerá la responsabilidad de cumplir con el proyecto de investigación, así como la presentación de informes periódicos y de su informe final para su publicación.

Para la suscripción del Convenio deberá presentar una garantía en razón de los sueldos que le serán cancelados durante el ejercicio del periodo sabático, que será una letra de cambio a favor de la Universidad Técnica de Machala. Además, deberá contar con el respaldo o garantía de una servidora o servidor titular de la UTMACH, académico o administrativo, el mismo que no deberá tener deudas en mora con la UTMACH.

**Art. 8. Ejercicio de periodo sabático.-** Una vez aprobado por el Consejo Universitario y luego de suscrito el Convenio de Periodo Sabático, la beneficiaria o beneficiario hará uso de su derecho a periodo sabático. En el transcurso de su periodo sabático se someterá al control del Centro de Investigaciones en función del cronograma presentado en su proyecto de investigación.

### **CAPÍTULO III INFORME FINAL Y SOCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS**

**Art. 9. Informe final en recepción provisional.-** El informe final deberá ser presentado para la recepción provisional a la Directora o Director del Centro de Investigaciones al menos treinta (30) días antes de finalizar el periodo sabático, lo que de manera obligatoria deberá estar considerado en el cronograma del proyecto.

**Art. 10. Recepción definitiva.-** El Centro de Investigaciones deberá emitir el informe de recepción definitiva hasta antes de culminar el periodo sabático, pudiendo solicitar correcciones, aclaraciones y/o ampliaciones sin que supere el plazo del periodo sabático conferido por el Consejo Universitario.

El informe final para la recepción definitiva deberá ser presentado por triplicado, incluyendo un ejemplar digital en formato PDF en un disco compacto.

**Art. 11. Propiedad intelectual.-** Los derechos de propiedad intelectual serán compartidos entre la beneficiaria o beneficiario y la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La UTMACH siempre tendrá derechos de participación equivalentes al cincuenta por ciento (50%).

**Art. 12. Publicación.-** De considerarlo oportuno, la Directora o Director del Centro de Investigaciones recomendará la publicación de la investigación realizada, previo informe de disponibilidad presupuestaria de la Dirección Financiera de la UTMACH. Del tiraje publicado, la beneficiaria o beneficiario podrá solicitar la entrega gratuita de hasta el veinte por ciento del total.

**Art. 13. Reincorporación a sus actividades académicas.-** Una vez que culmine el periodo sabático autorizado por el Consejo Universitario, la beneficiaria o beneficiario tendrá la obligación de reincorporarse a sus actividades académicas de manera inmediata, mediante resolución de Consejo Universitario.

**Art. 14. Socialización de productos.-** La Directora o Director Académico deberá considerar en la distribución de las actividades académicas de la beneficiaria o beneficiario reincorporado a través de talleres, seminarios u otros similares, que deberán desarrollarse en la Institución hasta un máximo de noventa días contados desde su reincorporación.

## CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO

**Art. 15. Incumplimiento del informe final.-** El incumplimiento por parte de la beneficiaria o beneficiario en la entrega del trabajo, lo obliga al reembolso total de los valores recibidos durante el tiempo en que ejerció su derecho al periodo sabático, con los respectivos intereses legales.

**Art. 16. Incumplimiento de reintegro.-** En el caso de que luego de culminado el periodo sabático la beneficiaria o beneficiario no se reintegre a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales, sin perjuicio de que se disponga el inicio del procedimiento disciplinario para la sanción que corresponda.

**Art. 17. Excepciones.-** En casos graves de enfermedad debidamente comprobada por el IESS, el Consejo Universitario concederá una prórroga de hasta noventa (90) días para la presentación del informe final de investigación del periodo sabático.

**Art. 18. Reserva de cancelación.-** El periodo sabático deberá utilizarse exclusivamente para las actividades detalladas en el proyecto de investigación aprobado por el Consejo Universitario. La Universidad Técnica de Machala se reserva el derecho de cancelar el beneficio del periodo sabático en casos de incumplimiento comprobados, debiéndose comunicar a la beneficiaria o beneficiario su inmediata incorporación a sus actividades académicas en la Institución, teniendo la obligación de reintegrar los valores percibidos durante el tiempo transcurrido.

Además, quienes se encuentran en periodo sabático no pueden utilizar ese tiempo para otras labores en la Institución.

## DISPOSICION GENERAL

**ÚNICA.-** En todo lo que se tenga duda respecto de la aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Consejo Universitario.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Hasta que el Centro de Investigaciones de la UTMACH inicie su funcionamiento, las tareas encargadas en el presente Reglamento a su Directora o Director serán de responsabilidad del Vicerrectorado Académico.

## DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese todas las disposiciones reglamentarias para la concesión y aprobación de periodo sabático.

.....

*Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaria General (e) de la UTMACH*

*Certifica:*

*Que el presente Reglamento de Periodo Sabático fue aprobado en primera y en segunda discusión por Consejo Universitario en las sesiones realizadas en abril 30 y mayo 2 del 2014, respectivamente, mediante resoluciones Nos. 114/2014 y 123/2014 en su orden.*



*Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.  
Secretaria General (e)*